

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 627/07

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 295/07, caratulado “F. R. E. c/ **titular del Juzg. Civil N° 92 Dra. Bosio María Rosa**”, del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sr. R. F. dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la que denuncia a la Dra. María Rosa Bosio, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 92, por su actuación en el expte. N° 56.894/93 (fs. 1).

II. Refiere que se le ha falsificado la firma en una escritura pública y que la Dra. Bosio a quien “se le endilga ser la **‘jefa de la superbanda de jueces falsificadores’ que opera en la justicia nacional’ (...)** en vez de perseguir a la falsificadora persigue a la víctima invirtiendo el peso de la culpa de la **‘falsaria’ (sic.)** en perjuicio de la víctima, dictando resoluciones contrarias al derecho” (fs. 1).

III. Toda vez que la mencionada presentación carecía de los requisitos mínimos previstos en el art. 5 del reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, se intimó al denunciante a que de cumplimiento con los mismos, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en el art. 8 del citado reglamento.

IV. En razón de ello el 20 de septiembre del corriente año, el Sr. F. se presenta ante este Consejo y, sin dar mayores precisiones respecto de los hechos denunciados, hace saber a este Consejo que ratifica “todo lo actuado, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que originó estos actuados”. Agrega “que la denunciada ha sido acusada, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (...) como consecuencia, de las pruebas irrefutables, que le presento el deponente, y que la denunciada, no pudo responder, por razones obvias” (fs. 72).

Adjunta copia de diversa documentación, entre ellas el mismo telegrama que da inicio a las actuaciones ante este Consejo así como de la intimación que se le cursara a efectos del cumplimiento de los requisitos contenidos en el art. 5º del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 33/34).

CONSIDERANDO:

1º) Que en primer lugar cabe señalar que de los términos confusos de la denuncia no surge una relación completa y circunstanciada de los hechos en que funda la denuncia, más se advierte que las imputaciones no son sino la expresión de la disconformidad con lo resuelto por la magistrada cuestionada en la causa N° 56.894/93.

2º) Que con relación a ello, cabe destacar que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura se limitan a cuestiones relacionadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, no pudiendo ejercer, directa o indirectamente, la competencia jurisdiccional.

Así, en reiteradas oportunidades se ha sostenido que la valoración de los criterios de interpretación normativa o probatoria que los magistrados incorporan a sus resoluciones se encuentran por fuera de la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura y solo son susceptibles de revisión a través de los canales recursivos que ordenamiento procesal prevé.

En tal sentido, es menester señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que “lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas

en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles” (Fallos 303:741, 305:113).

Dicho de otro modo, la tarea de interpretar es la función más alta del juez; y como tal supone en él una amplia libertad de criterio y apreciación que no ha de ser conmovida sin una grave afectación a la independencia denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde –con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 371/07)- desestimar in límine las presentes actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar in límine la denuncia formulada

por el Sr. R. E. F..

2º) Notificar al denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones. Regístrese y notifíquese. Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Pablo Mosca – Pablo Hirschmann (Secretario General).

RECONSIDERACIÓN

RESOLUCION N° 689/07

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil siete, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Pablo Mosca,

VISTO:

El expediente 295/2007, caratulado "F., R. E. c/ titular del Juzg. Civil Nº 92, Dra. Bosio, María Rosa", y

CONSIDERANDO:

1º) Que con posterioridad al dictado de la resolución 627/07 -por la que se resolvió desestimar in limine la denuncia formulada por el Señor R. E. F., y archivar las actuaciones-, el Señor R. E. F. efectuó la presentación que obra a fs. 81/123.

2º) Que la Comisión de Disciplina y Acusación informó que el contenido de la presentación efectuada no aporta nuevos elementos que pudieran justificar una modificación del criterio adoptado por resolución 627/07 (ver fs. 125), por lo que corresponde proceder conforme a lo establecido por resolución 227/99 (mod. Res. 205/03).

Por ello,

SE RESUELVE:

Estar a lo resuelto a fs. 77/78. Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Pablo Mosca – Pablo Hirschmann (Secretario General).

WWW.AFAMSE.ORG.AR